



**RESOLUCIÓN No. CJRES16-930  
(Diciembre 9 de 2016)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, el artículo 256-1 Constitucional; 85 numerales 17 y 22, 160, 162, 164 y 165 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y teniendo en consideración los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito calendarado el 26 de agosto de 2016, la señora **NATALIA ANDREA LONDOÑO SALAZAR** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.422.770, solicitó al Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, la Homologación del cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o equivalentes Grado 16, al cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o equivalentes Grado 14.

En apoyo de tales súplicas adujo, como sustento legal lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo PSAA07-4156 de 2007, que modificó el Acuerdo 1586 de 2001, por medio del cual se dictaron disposiciones para la homologación de cargos de Empleados de Carrera de la Rama Judicial. Adicionalmente, indicó que mediante el Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de Octubre de 2015, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 80, creó para los Centros de Servicios del Área Penal en el Distrito de Cundinamarca, un total de cuatro (4) cargos de Profesional Universitario Grado 14, con ubicación en los Municipios de Facatativá, Pacho, Zipaquirá y Girardot.

Refiere que, el Registro de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario Grado 16 de Centro u Oficina de Servicios y/o equivalentes, dentro del Concurso Convocado mediante el Acuerdo SACUNA13-581 de 29 de Noviembre de 2013, fue publicado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, mediante la Resolución SACUNR16-50 del 18 de mayo de 2016, ocupando en dicho registro el 6º puesto para el cargo en mención, correspondiente a los Centros de Servicios del Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas; que el día 1º de julio de esta anualidad, se publicó como única opción de sede para el cargo de su aspiración, una vacante ubicada en los Juzgados Municipales para Adolescentes del Municipio de Soacha, con lo que perdió la posibilidad de acceso al cargo de carrera, ante la inexistencia de otros cargos del mismo grado en los diferentes Centros de Servicios del Distrito Judicial de Cundinamarca.

Mediante Resolución SACUNR16-107 del 6 de septiembre de 2016, el Consejo Seccional de la Judicatura, negó la solicitud de homologación presentada por la señora LONDOÑO

SALAZAR; dentro del término legal, la interesada interpuso los recursos de reposición y subsidiariamente el de apelación, argumentó que al decidir su petición no se tuvo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo PSAA07-4156 de 2007, pues, el cargo para el que ella concursó, Profesional Universitario Grado 16 de Centros y Oficina de Servicios del Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas, no existe en los Centros de Servicios Judiciales de Facatativá, Pacho, Zipaquirá y Girardot, poblaciones que junto con Soacha, integran el Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas, motivo por el cual, su petición de homologación resuelta procedente conforme a lo dispuesto en el Acuerdo relacionado, en virtud a que en los Centros de Servicios que operan en dichos Municipios, existe es el cargo de Profesional Universitario Grado 14, al que solicita se le conceda la homologación.

Mediante la Resolución SACUNR16-150 del 12 de Octubre de 2016, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, resolvió el recurso de reposición interpuesto, confirmando la decisión adoptada y concedió el recurso de apelación ante esta Unidad, por lo que se procede a resolver lo pertinente.

### CONSIDERACIONES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, hoy Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

La entonces, Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, expidió el Acuerdo número SACUNA13-581 de 29 de noviembre de 2013, mediante el cual, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas a fin de que los interesados pudieran inscribirse a dicho proceso de selección dentro de los términos allí establecidos.

La señora **NATALIA ANDREA LONDOÑO SALAZAR**, solicitó ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, la Homologación del cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes Grado 16, al cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes Grado 14.

Ahora bien, el Acuerdo No. PSAA07-4156 de septiembre 13 de 2007, traído a colación por la recurrente y con fundamento en el cual solicita se conceda la homologación deprecada, que modificó el Acuerdo No. 1586 de 2002, expedidos por la entonces Sala Administrativa de esta Corporación, señala:

*“ARTÍCULO PRIMERO: Los aspirantes que superaron la etapa de selección de los concursos de méritos, para proveer los cargos de Empleados de Carrera de la Rama Judicial, podrán solicitar, por única*

*vez, la homologación de su cargo de inscripción a un cargo de igual o inferior categoría, cuando en virtud de una sentencia judicial o una decisión de la Sala Administrativa aquel haya sido suprimido, trasladado, reubicado o redistribuido, o cuando concursaron para cargos no existentes en la planta de las Corporaciones o despachos para las cuales fueron convocados, siempre y cuando, con los documentos aportados al momento del cierre de las inscripciones para el respectivo concurso, el aspirante haya acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos para el nuevo cargo" (Subrayas fuera de texto).*

Del contenido literal de la norma, en forma expresa emerge que es requisito *sine qua non* para que proceda la homologación, que el cargo para el cual se concursó haya sido suprimido, reubicado, redistribuido o sea inexistente en la planta de la Corporación o Despacho para el cual fue convocado, circunstancia que no ocurre en el presente caso, pues, como la misma recurrente lo indica, el cargo de Profesional Universitario de Centro u oficina de Servicios y/o equivalentes, Grado 16, si existe en el Centro u oficina de Servicios del Municipio de Soacha; por lo tanto no puede predicarse que no exista en el todo el Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas; situación diferente es, que al haber quedado la recurrente en sexto lugar en el Registro de Elegibles como lo indica, no haya podido acceder a la única vacante existente y publicada del mencionado cargo.

Como puede verse, es el mismo Acuerdo No. PSAA07-4156 de septiembre 13 de 2007, que en forma reiterativa solicita la recurrente se aplique en su caso, el que impide resolver en forma favorable la solicitud de la recurrente, pues de manera taxativa reglamenta los eventos en los cuales puede accederse a la homologación dentro de los concursos de méritos y la situación que se presenta en el sub-lite no se enmarca dentro de las causales allí establecidas.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

## RESUELVE

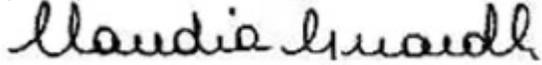
**ARTÍCULO 1º -CONFIRMAR** la Resolución No. SACUNR16-107 del 6 de septiembre de 2016, expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca, mediante la cual se negó la solicitud de Homologación impetrada por la señora **NATALIA ANDREA LONDOÑO SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.422.770, de su inscripción dentro del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes Grado 14, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y al Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los nueve (09) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/LGMR